



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3375**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Carmen Emilse Osorio Blandón
Demandado : León Jairo Álvarez Ocampo
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00131**-00

La Unión Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial del señor León Jairo Álvarez Ocampo presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto que admitió la demanda; conjuntamente con el envío de la solicitud al Juzgado realizó el envío del memorial al apoderado judicial de la parte actora, así las cosas y de conformidad con el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado del incidente de nulidad, este despacho procederá a resolverlo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Bancolombia S.A a través de apoderado judicial con fecha 28 de abril de 2022 presento demanda para proceso ejecutivo de menor cuantía, en contra de Carmen Emilse Osorio Blandón y León Jairo Álvarez Ocampo, el juzgado teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma, libró mandamiento de pago mediante auto 1074 del 2 de mayo de 2022 y se ordenó notificar la providencia a los demandados.

El apoderado judicial de la parte actora indicó que la dirección electrónica para la notificación de los demandados era calle 21 No 24 -64 de la unión valle y el correo electrónico frutosdelaunion@hotmail.com y afirma que estos datos fueron suministrados por los demandados al momento de suscribir el formato de vinculación.

Con fecha 23 de mayo de 2022 el apoderado judicial aporta al despacho constancia de envío y recibido de las comunicaciones dirigidas a los demandados Carmen Emilse Osorio Blandón y León Jairo Álvarez Ocampo al correo electrónico frutosdelaunion@hotmail.com expedida por la empresa domina entrega total y realizada conforme a las reglas indicadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 vigente al momento de la materialización de la diligencia de notificación, mediante la cual se constata que el destinatario León Jairo Álvarez Ocampo recibió el mensaje de datos el día 23 de mayo de 2022 a las 14.33 :35 y la señora Carmen Emilse Osorio Blandón el 23 de mayo a las 14:26: 02 horas



De conformidad con la normatividad antes indicada, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

Transcurridos los términos antes indicados sin que ninguno de los demandados realizara pronunciamiento alguno, este juzgado en auto 1655 del 23 de junio de 2022, resolvió seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Posterior a ello el apoderado presenta la liquidación del crédito pertinente y se le corre el traslado respectivo y sin que se presente oposición alguna se aprueba con fecha 4 de agosto de 2022.

Posterior a esto con fecha el 24 de octubre de 2022 se adelantó por parte del departamento administrativo jurídico municipal de la Unión Valle la diligencia de secuestro del inmueble aprisionado entro del presente asunto, en la que una vez en el lugar fueron atendidos por el señor León Jairo Álvarez Ocampo sin realizar oposición alguna.

Luego con fecha 4 de noviembre de 2022 el abogado Jhon Edison Giraldo Roldan allega al despacho poder debidamente conferido por el señor León Jairo Álvarez Ocampo para que lo represente en el presente asunto adjunto con el poder presenta escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, mediante auto 3238 e reconoció personería al abogado designado y se agrego el escrito de contestación sin pronunciamiento alguno por cuanto la demanda ya cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución del 23 de junio de 2022.

Posterior a esto y con fecha 16 de noviembre de 2022 el apoderado judicial del demandado allega escrito que denomino nulidad por indebida notificación.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, veamos lo que nos indica el inciso segundo del artículo 135 del Código General del Proceso

“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla”. “subrayado fuera del texto”

Pues bien, manifiesta el incidentalista que el 24 de octubre con ocasión de la diligencia de secuestro se enteró de la existencia del proceso ejecutivo en su contra y al acceder al llink del expediente se pudo enterar que la notificación se realizó al correo frutosdelaunion@hotmail.com afirmando que no pertenece a su representado:

Pues bien, revisado el expediente queda claro que la dirección electrónica en la que le fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, fue la que indico el apoderado judicial de la parte actora, bajo la gravedad del juramento, en el acápite de las



notificaciones indicado además que la misma fue suscrita por el señor León Jairo Álvarez Ocampo en el documento denominado actualización de información persona natural allegado con la demanda.

Por otra parte de la narración exhaustiva del acontecer en el trámite procesal, se puede establecer que el señor León Jairo Álvarez Ocampo tuvo la oportunidad anterior para proponer la nulidad que hoy alega, pues el día 4 de noviembre de 2022, mediante apoderado judicial presentó contestación de la demanda sin manifestar absolutamente nada relacionado con la presunta nulidad que hoy alega igualmente fue quien atendió personalmente la diligencia de secuestro realizada el 24 de octubre de 2022, sin que efectuara pronunciamiento alguno respecto de lo alegado.

Así las cosas, se negará la nulidad planteada por ser improcedente de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Negar por improcedente la solicitud de nulidad planteada por el señor León Jairo Álvarez Ocampo por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriado este auto vuelva al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb333df90b7e9507725ae2ad1ff52b785b785fbef36144967fa24a535c4bbd8**

Documento generado en 23/11/2022 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>